

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Jueza el presente proceso, allegado por la Oficina de Reparto, para conocer del recurso de apelación contra la sentencia. Sírvase proveer.
Santiago de Cali,

El secretario

JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, **26 ENE 2021**

Interlocutorio N° 30

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**
Radicación: **760013103019-2019-00135-01**
Demandante: **EDIFICIO ALTOS DE LA PLAZUELA P.H.**
Demandado: **PREMADERAS RAMÍREZ DUQUE LTDA.**

Llega a esta instancia el proceso Ejecutivo Singular de la referencia, para conocer del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia N° 191, de fecha 8 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali.

De su revisión se observa que el recurso es procedente, sin embargo, el efecto en que fue concedido no es el que corresponde, toda vez que a sentencia acogió las pretensiones de la parte demandante, por lo que corresponde su admisión en el devolutivo, sin que pueda hacerse entrega de bienes y de dineros hasta tanto se resuelva la apelación, conforme al artículo 323 procesal.

Resulta del caso, entonces, ordenar su trámite, conforme lo establecido en el artículo 327 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia N° 191, de fecha 8 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, dentro del proceso referido, en el efecto devolutivo.

SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente auto, córrase el término para que el recurrente sustente por escrito vía e-mail sus alegaciones, corriendo traslado por cinco días con copia del mismo a su contraparte, vencido lo cual se proferirá sentencia, conforme al artículo 14 del Decreto ley 806 de 2020 y demás normas concordantes de la misma normativa y el C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

zc

Firmado Por:

ALEJANDRA MARIA RISUEÑO MARTINEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Cali, 27 ENE 2021 en la fecha, este auto se notificó por anotación en ESTADOS 06 . El secretario, JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ
--

Código de verificación: **764f2e766434179764ef1d5d4216f6e92d238a697f21aef5862da9173ff6e3f5**
Documento generado en 26/01/2021 11:05:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Jueza el presente proceso, allegado por la Oficina de Reparto, para conocer del recurso de apelación contra la sentencia. Sírvase proveer.
Santiago de Cali,

El secretario

JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio N° 025/

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**
Radicación: **760013103034-2017-00325-02**
Demandante: **FERNANDO SAMIR HALABY y MARLENNY MAFLA DE HALABY**
Demandado: **HÉCTOR CAMPUZANO D' CROZ**

Llega a esta instancia el proceso Ejecutivo Singular de la referencia, para conocer del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra sentencia N°16, de fecha 25 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali.

Como de su revisión se observa que el recurso es procedente y que el efecto en que fue concedido es el que corresponde, esto es en el suspensivo por haberse negado la totalidad de las pretensiones, resulta del caso ordenar su trámite, conforme lo establecido en el artículo 327 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia N°16, de fecha 25 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Treinta y cinco Civil Municipal de Cali, dentro del proceso referido.

SEGUNDO. EJECUTORIADO el presente auto, córrase el término para que el recurrente sustente por escrito vía e-mail sus alegaciones, corriendo traslado con copia del mismo a su contraparte, vencido lo cual se proferirá sentencia, conforme al artículo 14 del Decreto ley 806 de 2020 y demás normas concordantes de la misma normativa y el C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

Zc.

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Cali,	27 ENE 2021 en la fecha, este
auto se notificó por anotación en ESTADOS	
06.	
El secretario,	
JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ	

ALEJANDRA MARIA RISUEÑO MARTINEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd028f6a37cf6347c1d8b8016e926aa926afaecc294e463ac5ec8a84066baf42**

Documento generado en 26/01/2021 11:05:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>